

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 2 de febrero de 2022 a las 5:00 PM, sin el cumplimiento de lo ordenado, por cuanto no aportó la demanda con las correcciones.

HÁBILES: 17, 28, 31 de enero del 2022 y 1, 2 de febrero de 2022.

Armenia, 16 de febrero de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 249
Radicado 63001311000220220000400



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda, conforme lo indicado en el auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), en cuanto a que no se realizaron las correcciones requeridas, según la providencia mencionado y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Separación de Cuerpos, promovida a través de apoderada judicial, por la señora Marta Lucia Ceballos Londoño, en contra del señor Gustavo de Jesús Serna Machado, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Indicar que no hay lugar a devolver los anexos de la demanda, toda vez que la misma se presentó vía correo electrónico.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e3bd6c2f539ea565e4f0788f1f4681909de9ba507427484e43961d50cfd968d

Documento generado en 16/02/2022 12:24:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**